



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA**, contra **DAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 000 2017 00513 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto del 19 de noviembre de 2019, se requirió a la parte ejecutante por el término de 30 días a que continuara con el impulso procesal del expediente, toda vez que, desde el 16 de abril de 2018, se encontraba inactivo, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, el numeral primero del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

De lo anterior, en vista que a la fecha no se realizó el impulso requerido, se decretará la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto a lo ya expuesto.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva instaurado por **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA**, contra **DAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ BRITO**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Librense los oficios respectivos por secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de acuerdo a lo ya expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENESE el desglose del título ejecutivo a la parte demandante, para que dentro de 6 meses si a bien lo considera presente nuevamente la demanda.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
FONSECA

En este anterior califico por prestación en estado
civile 128 de fecha 31/08/23

Actuaria: 105